

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIAL.

En la villa de Madrid á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Noya y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña han seguido Pilar y Josefa San Isidro con Juan Francisco del Rio sobre nulidad de la venta de una finca por lesion enormísima, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por las demandantes, contra la sentencia que en 22 de Julio de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 15 de Febrero de 1835 José Fariña hizo donacion á su sobrina María Bernarda San Isidro de todos sus bienes, y de los que le pertenecian por muerte de su mujer, reservándose el usufructo de ellos durante la vida; cuya donacion aceptó la María:

Resultando que posteriormente el José, por otra escritura de 9 de Agosto de 1836, vendió á don Tomás Amado la casa en que habitaba con el molino y asiento unidos á la misma y lo demás adherente, la leira llamada Agro de entre rios de un ferrado de sembradura, dos viñas y dos dehesas del mismo nombre, y el monte de Menciños, por la cantidad de 2.160 rs. que recibió en el acto, y que el D. Tomás vendió las mismas fincas á Juan Manuel Fariña por escritura de 5 de Febrero de 1837, en precio de 2.200 rs. que confesó tener recibidos:

Resultando que María Bernarda San Isidro siguió pleito con Fariña y con los herederos de Amado, y en él recayó ejecutoria con fecha 13 de Enero de 1844, declara-

rando válida la donacion que la hizo su tio José Fariña, por cuya virtud recobró los bienes vendidos por este:

Resultando que por cédula simple de 17 de Febrero de dicho año de 1844, registrada en el oficio de hipotecas, la María Bernarda vendió á D. Juan Francisco Pouso todos los bienes comprendidos en la donacion de su tio por precio de 400 rs., expresando que se hallaban en muy mal estado, por lo cual no valian mas, y que si mas valiesen donaba el exceso al comprador, que se habia hecho digno de esta gracia por haberla dirigido y amparado en correspondencias con los Abogados, Procuradores y Escribanos, socorriéndola en el pago de los gastos:

Resultando que en 21 de Enero de 1847, murió la María Bernarda y sus hijas Pilar y Josefa San Isidro entablaron demanda en 8 de Junio de 1865, pidiendo que se declarase nula la venta hecha por su madre á D. Juan Francisco Pouso de los bienes que la donó su tio, y se condenara á Juan Francisco del Rio, heredero de Pouso, á que dejase á su disposicion dichos bienes, con los frutos producidos y debidos producir, previa entrega que ellas le harian de los 400 rs. que dió por los mismos: fundándose en que en la venta existió lesion enormísima por que los bienes valian mas de dos terceras partes mas del precio que Pouso dió por ellas; y en que dicha lesion se equipara al dolo, del que nace accion para pedir la nulidad del contrato en que interviene, la cual dura 30 años:

Resultando que Juan Francisco del Rio pidió que se le absolviera de la demanda con las cos-

tas; y alegó que los bienes no valian mas de 400 rs. cuando los vendió María Bernarda San Isidro, por el mal estado en que se hallaban; y que en todo caso, la misma hizo á Pouso donacion del exceso en remuneracion de lo mucho que le debía por razon de los gastos que suplió en el pleito que siguió la María para recobrar dichos bienes:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles por documentos, posiciones, testigos y peritos:

Resultando que en 12 de Enero de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por la suya de 22 de Junio del mismo año, en la que absolvió de la demanda á Juan Francisco del Rio, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Pilar y Josefa San Isidro recurso de casacion, citando como infringida la doctrina admitida por la Jurisprudencia de los Tribunales de que «la accion de lesion enormísima es de naturaleza idéntica á la de nulidad: que se supone que ha intervenido dolo ó cuando menos error de hecho en el contrato declarado lesivo; y que en este caso procede la restitution de la cosa y el precio respectivamente; pues el fundamento del fallo para absolver á Rio de la demanda, era que aun cuando apareciese justificada la lesion, procedia solamente la rescision y no la nulidad del contrato; y añadieron que, si bien se decia tambien en la sentencia que no estaba jus-

tificada la lesion, y para expresarse así pudo la Sala apreciar segun su juicio la prueba testifical, cuya apreciacion no daba lugar al recurso de casacion, si daba margen al mismo la de la prueba documental, que puede apreciar este Supremo Tribunal segun tiene declarado en decision de 25 de Octubre de 1864, y aquí hay prueba documental que la constituyen las escrituras de venta de 9 de Agosto de 1836 y 5 de Febrero de 1837, en las que aparece el valor de los bienes, demostrando que en el precio en que luego los vendió Maria Bernarda de San Isidro hubo lesion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que en el recurso de casacion solo es procedente en su caso, contra la parte dispositiva de las sentencias, y no contra sus considerandos:

Considerando que ora se confunda la accion de nulidad de un contrato con la rescisoria del mismo, ó se reputen distintas, la cuestion de este pleito es la de si existió ó no lesion enormísima en el de 17 de Febrero de 1844 entre Maria Bernarda San Isidro y D. Juan Francisco Pouso; cuestion de hecho, y que apreciando la Sala sentenciadora el conjunto de las pruebas ha considerado improbadamente la existencia de la lesion:

Y considerando que esto supuesto, la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña de 22 de Junio de 1866 que absuelve de la demanda á Juan Francisco del Rio, no infringe las doctrinas que en apoyo del recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar

al de casacion interpuesto por Pilar y Josefa San Isidro, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Portilla. — El señor Colsa votó en Sala. — José Portilla. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco María de Castilla. — José María Haro.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. — Remigio Fernandez y Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CORDOBESES:

Vais á hacer uso, por primera vez, del mejor de los derechos que la revolucion ha conquistado al elegir el Ayuntamiento por medio del sufragio universal.

Que ni un solo desman turbe la concordia y el orden conque os habeis conducido hasta aquí, y que Córdoba, que con tanto ardor defendió la causa del alzamiento, demuestre á la faz de España, que es digna de ser libre por su mesurado patriotismo y por su amor á las instituciones.

No manchareis el sagrado derecho que la Nacion os confia con nin-

gun abuso que nos humille. La lucha, aun cuando sea apasionada, debe ser noble y digna; porque con ejemplos de orden, cordura y sensatez la libertad es impercedera.

La mision que me está encomendada es la de velar por la legalidad. Os prometo que la llenaré cumplidamente.

Abrigo con orgullo el convencimiento de que no habrá un solo caso en que tenga que aplicarse la ley por delitos electorales y confio en que no se ejercerá por nadie la mas leve coaccion.

CORDOBESES: á las urnas con lealtad y buena fé y que la victoria que se conquiste no sea el triunfo de ningun partido, sino el de la libertad y el engrandecimiento de nuestra querida Pátria.

Esto es lo que anhela vuestro Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1868.

Núm. 807.

Instruccion pública.

La Diputacion provincial, interesada en el desarrollo de la instruccion, como fuente de todas las virtudes cívicas con que quisiera ver investidos á todos los habitantes de esta provincia, se interesa á la vez por que los profesores dedicados al Magisterio reciban la remuneracion del trabajo que prestan con la misma oportunidad con que se suceden sus naturales necesidades.

Contra semejante interés habla muy alto la nota de débitos que sigue, única causa del atraso que sufren los Meestros, y decidida esta corporacion á que desaparezcan completamente, por su

acuerdo, se les ordena á todos los Ayuntamientos deudores, que en el término de treinta dias, contados desde la insercion en este periódico oficial, ingresen sus descubiertos en la Depositaria provincial, pues pasado, se les exijirá por la via de apremio.

«Nota de débitos por el ramo de Instruccion pública hasta fin de Setiembre último.

Alcaracejos. — Por resto de 1867 á 1868, 638 escudos 371 milésimas. Por el primer trimestre del corriente año, 171 escudos 875 milésimas. Total 810 escudos 246 milésimas.

Almedinilla. — Por resto de 1867 al 68, 180 escudos 462 milésimas.

Añora. — Por resto de 1866 al 67, 182 escudos 326 milésimas. Por idem de 1867 al 68, 506 escudos 450 milésimas. Total 688 escudos 776 milésimas.

Baena. — Por id. de 1867 al 68, 129 escudos 892 milésimas.

Belalcázar. — Por id. de 1866 al 67, 191 escudos 456 milésimas. Por id. de 1867 al 68, 1.293 escudos 450 milésimas. Total 1.484 escudos 906 mils.

Belméz. — Por resto de 1867 al 68, 20 escs.

Benamejí. — Por resto de 1866 al 67, 10 escs.

Blazquez. — Por resto de 1866 al 67, 128 escs. 200 mils. Por id. de 1867 al 68, 260 escs. 400 mils. Total 388 escs. 600 milésimas.

Castro. — Por resto de 1867 al 68, 3 escs. Por el primer trimestre del corriente año, 749 escs. 675 milésimas. Total 752 escs. 675 milésimas.

Dos-Torres. — Por resto de 1867 al 68, 114 escs. 206 mils.

Espejo. — Por el primer trimestre del corriente año, 246 escs. 525 mils.

Espiel. — Por resto de 1866 al 67, 220 escs. Por el primer trimestre del corriente año, 229 escs. 375 mils. Total 449 escs. 375 milésimas.

Fuente la Lancha. — Por resto de 1865 al 66, 95 escs. Por id. de 1866 al 67, 137 escs. 500 mils. Por idem de 1867 al 68, 137 escs. 500 mils. Total 370 escs.

Fuente Palmera. — Por resto de 1867 al 68, 36 escs. 260 milésimas.

Fuente Tójar. — Por idem de 1867 al 68, 91 escs. 432 mils.

Granjuela. — Por id. de 1867 al 68, 116 escs. 556 mils.

Guadalcázar. — Por id. de 1867 al 68, 260 escs. 400 mils.

Guijo. — Por resto de 1867 al 68, 273 escs. 96 mils.

Hinojosa. — Por id. de 1866 al 67, 636 escs. 742 mils. Por id. de 1867 al 68, 2.229 escs. Total 2.865 escudos 742 mils.

Lucena. — Por resto de 1867 al 68, 28 escs. 387 mils.

Luque. — Por id. de 1867 al 68, 36 escs. 500 mils.

Montalvan. — Por id. de 1866 al 67, 103 escs. 555 mils. Por idem de 1867 al 68, 698 escs. 25 mils. Por el primer trimestre del corriente año, 212 escs. 925 mils. Total 1.014 escs. 505 mils.

Montemayor. — Por resto de 1865 al 66, 60 escs.

Montoro. — Por resto de 1867 al 68, 2.269 escs. 125 mils.

Montilla. — Por resto de 1867 al 68, 128 escs. 269 mils.

Nueva Carteya. — Por resto de 1866 al 67, 68 escs. 747 mils. Por idem de 1867 al 68, 515 escs. 625 mils. Total 584 escs. 372 mils.

Palenciana. — Por resto de 1865 al 66, 197 escs. 244 mils. Por id. de 1866 al 67, 687 escs. 500 mils.

Por id. de 1867 al 68, 515 escs. 625 milésimas. Total 1.400 escs. 369 milésimas.

Posadas. — Por id. de 1867 al 68, 305 escs. 75 mils.

Pozoblanco. — Por resto de 1866 al 67, 678 escs. 909 mils. Por id. de 1867 al 68, 1.527 escs. 300 milésimas. Por el primer trimestre del corriente año, 773 escs. 75 milésimas. Total 2.979 escs. 284 milésimas.

Puente Genil. — Por resto de 1866 al 67, 230 escs. 110 mils.

Rambla. — Por id. de 1867 al 68, 63 escs. 500 mils.

San Sebastian. — Por idem de 1866 al 67, 430 escs. 149 mils. Por idem de 1867 al 68, 290 escs. 600 milésimas. Total 720 escs. 749 milésimas.

Santa Eufemia. — Por idem de 1866 al 67, 70 escs. Por idem de 1867 al 68, 343 escs. 750 mils. Total 413 escs. 750 mils.

Victoria. — Por resto de 1867 al 68, 91 escs. 875 mils.

Villanueva del Duque. — Por resto de 1866 al 67, 157 escs. 21 milésimas. Por id. de 1867 al 68, 567 escs. 175 mils. Por el primer trimestre del corriente año, 171 escudos 850 mils. Total 896 escs. 46 mils.

Villanueva del Rey. — Por el primer trimestre del corriente año, 101 escs. 398 mils.

Viso. — Por resto de 1866 al 67, 711 escs. 773 mils. Por id. de 1867 al 68, 1.218 escs. 972 mils. Total 1.930 escs. 745 mils.

Iznajar. — Por el primer trimestre del corriente año, 334 escudos 675 mils.

Zambra. — Por resto de 1865 al 66, 13 escs. 78 mils. Por idem de

1866 al 67, 687 escs. 500 mils. Por idem de 1867 al 68, 383 escs. 625 mils. Total 1.084 escs. 153 mils.

Córdoba.—Por resto de 1867 al 68, 117 escs. 799 mils.

Total general, 25.499 escudos 835 mils.

Córdoba 3 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Francisco de B. Pavon.

Córdoba 16 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Almanaque de la Risa para 1869. N.º 803. Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Deseosa la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de tener un conocimiento exacto de las cantidades que el Tesoro debe satisfacer por la cuota imponible á las fincas que corresponden al Estado, por la contribucion territorial, toda vez que esta debe ir disminuyendo necesaria y progresivamente de su importe á medida que aquellas se van enagenando con arreglo á las leyes de desamortizacion, es de todo punto indispensable para conseguir los resultados que se apetecen, que los Sres. Alcaldes de la provincia, formen y remitan á esta oficina una certificacion detallada arreglada al modelo que á continuacion se inserta, cuya base cierta y positiva ha de partir de los registros ó cuaderno de amillaramiento de riqueza á que cada pueblo está sujeto.

Al mismo tiempo formarán de igual modo por separado relacion de los bienes que correspondan al Clero, y otra de los secuestros si los hubiese, redactadas ambas con sujecion, al indicado modelo.

Córdoba 14 de Diciembre de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Ramon Gonzalez.

NÚMERO 1.º

Secretario del Ayuntamiento de

D. Certifico: que en el cuaderno de amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, sujeta á la contribucion territorial, aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia en sus apéndices, unidos á los repartimientos de los años de 1867 y 1868, ha girado el del cupo de dicha contribucion, correspondiente al presente año económico, la liquidacion hecha á los bienes del Estado, que radican en este pueblo, copiada al pie de la letra, es el siguiente:

Número de orden del amillaramiento ó apéndice.	Conceptos de riqueza.	Producto total.		QUE CORRESPONDE		
		Escudos.	Bajas. Escudos.	Líquido imponible. Escudos.	Al propietario. Escudos.	Al colono. Escudos.
»	Fincas rústicas.	»	»	»	»	»
»	Id. urbanas.	»	»	»	»	»
»	Censos.	»	»	»	»	»

Asimismo certifico: que en el repartimiento del cupo de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, la partida referente á los mismos bienes del Estado es la siguiente:

Número de orden en el repartimiento.	Conceptos de riqueza.	Riqueza líquida imponible.	Cuota total de contribucion incluso los recargos	Observaciones.
		Escudos.	Escudos.	
»	Por rústico.	»	»	»
»	Por urbano.	»	»	»
»	Por censos.	»	»	»
»	Por	»	»	»

Y por último certifico: que el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, lo ha sido en esta forma:

Por cupo para el Tesoro.	»
Por gastos municipales.	»
Por idem provinciales.	»
Por fondo supletorio.	»
Por premio de cobranza.	»
Total.	»

Y para que conste, en virtud de orden del Sr. Administrador de Hacienda pública, espido la presente en Córdoba á los 14 dias del mes de Diciembre de 1868.

El Alcalde, V.º B.º

El Secretario,

NOTAS.

1.º Por los bienes procedentes del Clero y de Secuestros que, además de los del Estado, administra la Hacienda, deberán formarse por separado las oportunas relaciones certificadas, conforme al precedente modelo; y cuando no existan, en algun pueblo mas bienes que de una procedencia, se hará constar asi por medio de nota en la relacion que corresponda expedir.

Y 2.º Cuando el Tesoro no pague la contribucion porque tenga obligacion de satisfacerla el colono de la finca, segun el contrato de arrendamiento, se espresará esta circunstancia en la casilla de observaciones.

Córdoba 15 de Diciembre de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, R. Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 810.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: que debiéndose proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, agrícola y pecuaria de esta villa y su término jurisdiccional, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, ha dispuesto esta corporacion municipal, con arreglo á lo que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir á todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos y en su defecto á los depositarios ó apoderados de aquellos, presenten en la Secretaria de este municipio relacion expresiva de lo que por referidos conceptos les corresponda en el preciso término de 30 dias, á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado expresado término para verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta villa como hacendados forasteros, se publica y fija el presente en Valsequillo á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—Por su mandado, El Srío., Felipe Barbero.

JUZGADOS.

Núm. 812.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por mi auto de este dia proveido en el cuaderno de administracion de la testamentaría de Doña Francisca de Cáceres y Don Miguel Castiñeira, he mandado sacar á pública subasta la naranja existente en la huerta de la hacienda del Topi-

lejo bajo, sita en término de Posadas, calculado en ciento ochenta y tres millares, que á cincuenta reales cada uno, importa el aprecio de todo novecientos quince escudos, iguales á nueve mil ciento cincuenta reales; y he señalado para su remate el veinte y ocho del corriente entre once y doce de la mañana, en la audiencia del Juzgado, advirtiéndole que solo se admitirán las posturas que cubran el tipo del aprecio.

Dado en Córdoba á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Se hacen para la presente sementera de los huertos de los cortijos de Teva y Villaverde la baja, correspondiente á dos hojas en cada uno de dichos cortijos. Tambien se hace de los pastos desde 1.º de enero próximo á fin de Diciembre de 1869, de las dos hojas en cada uno de los espresados cortijos que constan en el 1.º de 612 fanegas, y en el 2.º de 466. Para tratar y obtener mas pormenores dirigirse á la administracion de la Excma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Cuesta del Bailio, núm. 5.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripcion á todos los periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y

litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

LITOGRAFIA

DEL

DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,
y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la

adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillote de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia. Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero. Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

El primer libro de las Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 rl. ejemplar.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.